

RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 408

Santiago, 06 MAY 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de fecha 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de fecha 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° La Resolución Exenta N° 472, de fecha 25 de agosto de 2014 (en adelante, "R.E. N° 472") en virtud de la cual esta Superintendencia resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol N° F-027-2014, seguido contra del titular Edificio José Domingo Cañas (en adelante, "el infractor"), aplicando a éste una **multa total de una Unidad Tributaria Anual (1 UTA)**, por la siguiente infracción:

(i) El incumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en el Plan de Prevención y Descontaminación Ambiental de la Región Metropolitana, y en el Decreto Supremo N° 4 de 1992, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión de Material Particulado a Fuentes Estacionarias Puntuales y Grupales, estableciéndose al respecto la sanción consistente en una multa de una unidad tributaria anual.

2° Los demás antecedentes del expediente administrativo sancionatorio rol F-027-2014 de la Superintendencia del Medio Ambiente.

3° El Ord. N° 2077, de fecha 23 de noviembre de 2015, mediante el cual esta Superintendencia del Medio Ambiente informó a la Tesorería General de la República sobre las resolución sancionatorias que aplican multas y cuyo pago resulta exigible por encontrarse firmes y ejecutoriadas. En dicho Ord., se incluye expresamente al titular Edificio José Domingo Cañas como un deudor moroso, y se precisa que la multa cursada correspondía a una unidad tributaria anual.

4° El Ordinario N° 3172016/UOC 4, de fecha 15 de febrero de 2016, de la Tesorería Provincial de Ñuñoa, que informa a esta Superintendencia sobre un eventual error en la identificación del domicilio del infractor, y el Ord. N° 609, de fecha 16 de marzo, de esta Superintendencia, que corrige el error identificado.

5° La presentación realizada por el infractor, de fecha 03 de mayo de 2016, mediante la cual, con el objeto de acreditar el pago oportuno y completo de la multa aplicada, acompañó el respectivo "Formulario 10" que precisa el monto y plazo a pagar por la multa impuesta, el cual conforme a lo indicado en el antedicho Formulario, corresponder a un pago de una unidad tributaria mensual (1 UTM).

6° Que, en el contexto del pago de las multas impuestas por este Servicio, resulta necesario destacar que tanto la Superintendencia del Medio Ambiente como los administrados se encuentran regidos por lo establecido en el artículo 45 inciso segundo y artículo 46 de la LO-SMA, que establecen respectivamente que:

"El monto de las multas impuestas por la Superintendencia será a beneficio fiscal, y deberá ser pagado en la Tesorería General de la República, dentro del plazo de diez días, contado desde la fecha de notificación de la resolución respectiva"

"El retardo en el pago de toda multa que aplique la Superintendencia en conformidad a la ley, devengará los reajustes e intereses establecidos en el artículo 53 del Código Tributario."

7° Que, por lo expuesto, se debe señalar que los documentos acompañados por el titular no son suficientes para acreditar el pago de la multa conforme a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 LO-SMA recién citados, ya que el Formulario 10 no da cuenta, por sí solo de la efectividad y oportunidad del pago de las multas; como asimismo, tampoco puede estimarse como un certificado de pago apropiado para estos efectos, el comprobante de recaudación emitido por la caja de la Tesorería Provincial de Ñuñoa. Lo anterior por cuanto para acreditar el pago efectivo y oportuno de las multas impuestas de conformidad a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 LOSMA, es necesario contar, además del respectivo formulario 10, con una copia íntegra del "certificado de pago" emitido por Tesorería, y el cual puede ser obtenido directamente desde dicho organismo o desde su página web.

8° Finalmente, y sin perjuicio de lo anterior, es necesario destacar que conforme a los antecedentes acompañados por el titular, es posible colegir que este no procedió a pagar la multa íntegramente, ya que en la orden de pago contenida en el Formulario 10, así como en el comprobante de recaudación acompañado, sólo se hace referencia a una unidad tributaria mensual, y no a la totalidad de la multa impuesta, consistente en **una unidad tributaria anual**.

RESUELVO:

PRIMERO: Téngase por acompañados, los documentos individualizados en el considerando 5° de la presente resolución, correspondientes el "Formulario 10" y el "comprobante de recaudación" ingresados por el titular junto a su presentación.

SEGUNDO: Téngase por no acreditado el pago efectivo del total de la multa impuesta, por no acompañar los documentos correspondientes, a saber, el respectivo certificado de pago emitido por la Tesorería General de la República, y adicionalmente, por haberse emitido una orden de pago, mediante el respectivo Formulario 10, de solo una unidad tributaria mensual y no el total de la multa impuesta, correspondiente a una unidad tributaria anual.

TERCERO: Oficiese a la Tesorería General de la República para que proceda según corresponda.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



SRA

Notifíquese por carta certificada:

- Representante legal, Edificio José Domingo Cañas 1980, con domicilio en José Domingo Cañas N° 1980, Ñuñoa.

Distribución:

- Susana Jiménez Zapata, Tesorera Provincial de Ñuñoa (S), Avda. Irarrázaval N° 2434, Piso N° 1, Edificio Servicios Públicos Ñuñoa.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Rol N° F-027-2014